JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE AZOGUES

Of. No. 044 -JSCA-
Azogues, Febrero 26 del 2010.

Señor.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA
En su Despacho.

Señor Intendente:

Adjunto a este oficio remito copia de la sentencia de la Corte Provincial de Justicia del Cañar, dictada el 4 de diciembre del 2009, dentro del juicio colusorio tramitado por Cristobal Eugenio Idrovo Choglio contra Francisco Mesías Pacheco Urgilés, Javier Zhizhingo Siguencia y Julio Angamarca Sarmiento.

En esa sentencia se declara la nulidad de la transferencia de acciones realizada en la ciudad de Quito, el 6 de agosto del 2007, en que Gloria Paz Idrovo Molina como apoderada de Cristobal Idrovo Choglio y Ana Idrovo Molina, cede a favor de los cónyuges Francisco Mesías Pacheco Urgilés y Nelva Angamarca Patiño, sesenta y dos acciones que en ese momento tenía el socio Cristobal Eugenio Idrovo Choglio en la Compañía de Taxis Baños del Inca TRANSBAÑINCA S.A., con sede en el Cantón El Tambo.

Por añadidura, se ha declarado también la nulidad de la inscripción que se hiciera de esa cesión, en el libro de acciones y accionistas de la Compañía TRANSBAÑINCA, concretamente en el folio 0005, del socio Cristobal Eugenio Idrovo Choglio, el 3 de diciembre del 2007. Y, por fin, se ha declarado la nulidad de todo trámite, inscripción o registro, realizado con ese motivo en la Superintendencia de Compañías de Cuenca.

Como usted podrá verificar, en la sentencia se ordena que se notifique a los actuales directivos de la Compañía TRANSBAÑINCA y a la Superintencia de Compañías de Cuenca, para que procedan como corresponde; por lo que, pido que se tome debida nota de lo resuelto, a fin de que Cristobal Eugenio Idrovo Choglio conste nuevamente como socio de la Compañía TRANSBAÑINCA S.A.

Por la atención que sabrá dispensar consigno mi reconocimiento.

Atentamente

Dr. Gustavo Urgilés Pauta
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE AZOGUES

JUZGADO 2do. DE LO CIVIL AZOGUES

Calle Emilio Abad entre Solano y Serrano. Azogues.

Juicio Nro. 512-2009.-Juez poniente Dr. Marco Salinas Sacoto
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAÑAR. SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, Azogues, diciembre 14 de 2009. Las 08H30. VISTOS: Los demandados Francisco Mesías Pacheco Urgilés y Nelba Vilma Angamarca Patiño, interponen recurso de apelación de la sentencia emitida por el señor Juez Segundo de lo Civil de Azogues, en el juicio colusorio deducido por Cristobal Eugenio Idrovo Chogllo, contra los recurrentes y otros. Radicada la competencia en esta Sala por la materia, para resolver, se considera: PRIMERO.- El trámite dado a la causa es válido y así se declara por no haberse omitido solemnidad sustancial alguna; SEGUNDO.- Cristobal Eugenio Idrovo Chogllo, en su demanda de fs.28, dice: Que, con la escritura pública de constitución que en 10 folios anexa, del 22 de noviembre de 2006, demuestra ser socio fundador de la Compañía TRANSBAÑINCA (Compañía de Taxis Baños del Inca). Que al poco tiempo de su constitución sus directivos los señores Javier Zhizhingo y Julio Angamarca, Gerente y Presidente de la Compañía,respectivamente, le dejan al margen del derecho al cupo que, como socio, lo tenía en la compañía. Que luego de varias gestiones en el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, alcanzó en junta de otros compañeros, un cupo a su favor, conforme demuestra con el Ofc. No.095-PCPTTTC del 22 de octubre de 2007. Que el exponente con su cónyuge Ana Cristina Idrovo Molina pensaban viajar al extrañjero y otorgaron poder general a su suegra Gloria Paz Idrovo Molina, conforme al poder celébrado ante el Notario Dr. Jaime Aillón Albán el 19 de octubre de 2006. Que a los pocos días de conferido el poder, concretamente el miércoles 21 de octubre de 2006, a eso de las 14H00 y dando aviso a la señora Isabel Rojas, su cónyuge abandona el hogar conformado por dos hijos y que lo tenían en una casa de habitación de la calle Carlos Pinos y Dositeo González del cantón El Tambo, provincia del Cañar. Que su suegra Gloria Paz Idrovo Molina, aprovechándose de sus problemas conyugales y de los que tenía en la Compañía antes citada, en franca y abierta confabulación con su hija señora Ana Cristina Idrovo Molina (su esposa) y los directivos de la Compañía TRANSBAÑINCA, Javier Zhizhingo y Julio Angamarca Sarmiento, haciendo mal uso del poder general, proceden en forma fraudulenta y dolosa a vender las acciones de la línea que le correspondía en la referida compañía, transfiriéndolas ilegalmente a favor del señor Francisco Mesías Pacheco Urgilés, quien para el colmo, es concuñado de Julio Angamarca Sarmiento Presidente de la Compañía, dejándole practicamente fuera de la compañía, y por ende sin el sustento diario para sus hijos que fueron abandonados por su progenitora y que se encuentran bajo su cuidado y protección. Que todo fue planeado entre su suegra Gloria Paz Idrovo Molina, su cónyuge Ana Cristina Idrovo Molina, los directivos de la Compañía TRANSBAÑINCA señores Javier Zhizhingo y Julio Angamarca Sarmiento y el mismo comprador de mala fe Francisco Mesías Pacheco Urgilés concuñado del presidente del Cía. Que lo grave de todo es que a los pocos días de conferido el poder, su mujer aparece divorciada del exponente por divorcio consensual por sentencia emitida por el señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, el 11 de diciembre de 2006 a las 11H52., sin que jamás el exponente haya intervenido en el trámite del divorcio, enterándose cuando se acercó al Registro Civil para renovar su cédula para sufragar en las últimas elecciones. Que hechas las averiguaciones no existe en el Juzgado Quinto de lo Civil del Pichincha juicio alguno entre el exponente y su cónyuge, siendo por tanto falsificada, inventada y simulada sobre una causa inexistente, conforme a las copias que presenta. Que este accionar demuestra que todo estaba confabulado entre las partes involucradas en este caso. Que la venta de acciones de la línea de compañía que le pertenecen, su suegra haciendo mal uso del poder, sin que le haya conferido esa facultad en forma expresa, se halla concretada mediante el Ofc. No.018-2007 del 31 de diciembre de 2007 suscrito por señores Julio Angamarca Sarmiento y Javier Zhizhingo S. Presidente y Gerente de la Cía. de Taxis Baños del Inca TRANSBAÑINCA S.A., quienes defienden a la cedente a raja tabla y dejan clara constancia sobre la transferencia de la acciones de la línea que legalmente posee en dicha Cía., aclarando que para esa fecha su cónyuge ya se

encontraba divorciada del exponente. Con lo expuesto acude a la Sala Especializada de lo Penal de la Corte de Justicia de Azogues, competente para el trámite de estas casas en la fecha de su presentación, y fundado en el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, *mediante acción colusoria demanda* a Gloria Paz Idrovo Molina, Ana Cristina Idrovo Molina, a Julio Anganarca Sarmiento y Javier Zhizhingo S. como Presidente y Gerente de la compañía TRANSBAÑINCA S.A., y a Francisco Mesías Pacheco Urgilés como comprador de mala fe de los derechos y acciones de la línea que le pertenece en la tantas veces citada compañía, para que en sentencia se disponga las medidas respectivas para que *quede sin efecto la* NOTA DE CESION firmada por quien transfiere los derechos y acciones de la línea que le corresponde dentro de la compañía TRANSBAÑINCA, anulando la inscripción efectuada al respecto entre el representante legal de la Cía. y la cedente y cesionario, respectivamente, reponiendo las cosas al estado anterior al de la colusión; esto es, que los demandados respeten el derecho real que sobre la línea de trabajo mantiene el compareciente en la Compañía TRANSBAÑINCA. Ordenar además el inmediato ingreso a la Cía. del exponente por ser socio fundador. El pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con el procedimiento colusorio. Que los demandados respondan penalmente por el fraude realizado en contra de sus intereses patrimoniales y el legítimo derecho al trabajo y sean castigados con pena de prisión y multa de acuerdo a la Ley para el Juzgamiento de la colusión. Que la demandada Ana Cristina Idrovo Molina debe responder por el delito de falsificación de documentos públicos, al haber alcanzado al margen de la ley y de todo procedimiento, una sentencia de divorcio consensual. Fija la cuantía como indeterminada. Indica la forma de citar a los demandados en sus domicilios, pidiendo por último que a la demandadas Gloria Paz y Ana Cristina Idrovo Molina, se les cite por la prensa, protestando bajo juramento que le es imposible determinar su individualidad o residencia actual. Acompaña la documentación que señala la demanda. Por último se ha mandado a contar en este juicio con el señor Ministro Fiscal del Cañar, citándolo en su despacho.-Aceptada a trámite la demanda colusoria y citados los accionados han comparecido a juicio los señores Segundo *Julio Anganarca Sarmiento* y Luis Javier Zhizhingo Siguencia, en sus calidades de Presidente y de Gerente de la Compañía de Taxis Baños del Inca Transbañinca S.A. Conforme a los nombramientos que adjuntan y oponen las excepciones de: Que la legalización de la transferencia de la acciones del actor y su cónyuge mediante poder general conferido a la señora Gloria Paz Idrovo Molina a Francisco Mesias Pacheco Urgilés, es apegada a la Ley de Compañías que en sus Arts.188, 189 y 190 y siguientes, establece los mecanismos jurídicos para la transferencia de acciones de la compañías anónimas como en este caso. Que al actor le explicaron el particular mediante Ofc. No.018-2007 del 31 de diciembre de 2007, pero que ha confundido tal oficio como la aceptación e inscripción de la venta de derechos y acciones de la línea de la compañía. Que conforme al Art.191 de la Ley de Compañías no se realiza la inscripción de la transferencia de acciones mediante oficio sino mediante inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas con la firma del representante de la compañía a la presentación de la comunicación firmada por el cedente y cesionario, conforme al Art.189, que establece sanciones en caso de retardo de la inscripción. Que el poder general otorgado por el actor y su cónyuge a la señora Gloria Paz Idrovo Molina, estuvo vigente a la fecha de la transferencia de acciones. Piden por último se sancione al actor conforme al Art.6 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión y se rechace la demanda por improcedente. Por su parte el codemandado Francisco Mesías Pacheco Urgilés al contestar la demanda asegura que compró de buena fe las acciones en la suma de cuatro mil dólares, sin que sepa de los problemas conyugales del actor, pide así mismo la sanción al actor y que se rechace la demanda por improcedente. Las restantes demandadas no han contestado la demanda, y con las excepciones antes citadas se ha trabado la litis. Convocadas las partes a la correspondiente junta de conciliación, la misma se ha practicado a fs.102, sin avenimiento alguno entre las partes. Abierta la causa a prueba y vencida la misma se ha dictado el fallo

materia del recurso; TERCERO.- De conformidad con el Art.114 del Código de Procedimiento Civil, cada parte está obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a ley; CUARTO.- Según la doctrina y la historia de la Ley de la materia, la colusión es un procedimiento o acto fraudulento de dos o más personas para perjudicar a un tercero. Este concepto, con algunas limitaciones se consigna en el Art.1o. de la Ley, que dice: " El que mediante algún procedimiento o acto colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privársele del dominio, posesión o tenencia de algún inmueble o de algún derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente le competen, podrá acudir con su demanda ante la jueza o juez de lo civil y mercantil del domicilio de cualquiera de los demandados". De conformidad con el texto legal que antecede, debe analizarse en cada caso, lo siguiente: 1.- Si existe o no acuerdo fraudulento (actos o procedimientos); y, 2.- Si se ha privado a alguien de algo, y más concretamente del dominio, posesión, tenencia del inmueble o de algún derecho real.- Fraude en su concepto elemental significa engaño, falacia, actuación dolosa, inexactitud consciente, abuso de confianza dispensada, en propio beneficio o de terceros. Entendiéndose por acuerdo la resolución premeditada de dos o más personas sobre algún concepto, hecho o procedimiento, demostrando conformidad para un determinado fin. Concordante con lo expuesto un acuerdo fraudulento no es sino la resolución premeditada de dos o más personas para engañar a un tercero mediante la realización de un acto o contrato que produce perjuicio al accionante; QUINTO.- Durante la etapa probatoria del primer nivel, la parte actora ha actuado la que sigue: A).- Ha reproducido en su beneficio la Ley de Compañías en los artículos que señala, la documentación anexada a la demanda, con la cual demuestra ser socio fundador de la Compañía de Taxis Baños del Inca, según la escritura pública del 22 de noviembre de 2006. Revisada esta escritura de fs.1 en adelante, se encuentra que en verdad, la misma se celebra el 22 de noviembre de 2006, y consta el actor entre otros como otorgante de la constitución de la compañía. A fs.132 consta la Resolución del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar, que indica que la Compañía de Transporte de Pasajeros en Taxis TRANSBAÑINCA S.A., obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No.006-DIC-726, del 23 de noviembre de 2006. Resolución No.016-CJ-003-2006-CNTTT, del 14 de septiembre de 2006. Que el Consejo Provincial de Tránsito del Cañar mediante Resolución No.003-CPO-03-07, del 24 de mayo de 2007, concede la Renovación del permiso de operación, B).- Que los dirigentes de la Entidad han solicitado la incorporación del señor Pacheco Urgilés Francisco Mesías, lo que ha sido autorizado. Consta el Oficio No.095-P-CPTTTC del 22 de octubre de 2007, suscrito por el Presidente del Consejo de Tránsito del Cañar, sobre la resolución de ampliar los cupos de la compañía para el exponente y otros; C).- Sobre el pedido del actor en el sentido de que su mandataria hizo mal uso del poder general otorgado para ceder los derechos y acciones de la compañía cuando la misma estaba en proceso de aprobación y no contaba con el permiso de operación, se anota que, el poder general es otorgado en la ciudad de Quito ante el Notario Público Dr. Jaime Aillón Albán, el 19 de octubre de 2006, es decir antes de la constitución de la compañía TRANSBAÑINCA; mientras que la cesión o transferencia de 62 acciones de los cónyuges Cristobal Eugenio Idrovo Chogllo y Ana cristina Idrovo Molina a favor de Francisco Mesías Pacheco Urgilés y Nelba Vilma Angamarca Patiño, hecha por la mandataria Gloria Paz Idrovo Molina data del 6 de agosto de 2007, es decir cuando la compañía contaba con el permiso de operación; y, esta cesión o transferencia de acciones ha sido registrada o inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas de la precitada compañía, como consta del folio 232. De la documentación reservada enviada por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, consta en uno de sus documentos, que el 3 de diciembre de 2007, el Gerente Luis Zhizhingo Siguencia comunica a la Superintendencia que se ha registrado la transferencia de acciones de Cristobal Eugenio Idrovo Chogllo a Francisco Mesías Pacheco Urgilés; y, el 31 de diciembre de 2007, los representantes de la compañía hoy demandados.

remiten al actor de esta causa el Ofc. No.018-2007, contestando a su pedido de exhibición y le explican lo sucedido; D).- La prueba testimonial peticionada por el actor mira a probar el estado civil del actor y sus problemas conyugales, el incremento de los cupos de la compañía, la transferencia de sus acciones, y otras transferencias de derechos en la compañía, prueba que nada tiene que ver con lo que es materia de esta demanda, por lo mismo no cabe analizarla. También ha peticionado el actor una pericia grafológica de la nota de cesión de sus acciones, hecha por su mandataria, para establecer si es su firma y rúbrica. La pericia una vez practicada a fs.267 en adelante, concluye diciendo: " **CONCLUSION.- la firma y rúbrica obrados en el documento de transferencia de acciones y que se dice corresponde a Gloria Paz Idrovo Molina, cotejada contra la firma obrada en la Tarjeta Indice, no corresponden a la misma personalidad gráfica, es decir, la firma que consta en el documento de transferencia de acciones no corresponde a la personalidad gráfica de Gloria Paz Idrovo Molina, pues sus movimientos o dibujos gráficos no coinciden ni guardan similitud de rasgos caligráficos, morfológicos ni tipográficos**". La parte actora se conforma con la pericia, no así la parte demandada que la impugna y pide se nombre nuevo perito; E).- La confesión judicial y ampliación del cesionario y demandado Francisco Mesías Pacheco Urgilés de fs.249 vta. y 250, y 279, en suma se concreta a asegurar que la compra de las acciones o la cesión se hizo en la casa de Julio Angamarca quien es su cuñado y Presidente de la compañía. Más en pregunta posterior dice que el documento de fs.126; esto es, la cesión de acciones, lo realizó en la ciudad de Quito ciudad a la que viajó en la Empresa Sucre con su cónyuge, mas esta pregunta ha quedado sin valor conforme a la ampliación de esta confesión judicial en la pregunta No.2 (fs.279). Afirma además que pagó cuatro mil dólares por la cesión; y, que cuando tuvo que viajar a Quito para los trámites ya no trabajaba para Alcides Montalvo; F).- Las confesiones de Javier Luis Zhizhingo Sguencia de fs.287 y la de Segundo Julio Angamarca Sarmiento de fs.292. El primero dice no recordar desde cuando fue Gerente pero lo fue por un año y medio hasta marzo de 2008. que primeramente el permiso de operaciones se otorgó para 4 unidades de transporte y después les dieron tres más, que las dependencias de tránsito indicaron que en un período de tres años no se otorgarían permisos y que por ello no se tramitaron los pedidos del actor y de otros compañeros quienes consiguieron por trámites personales y que la compañía y él dieron paso a su ingreso, pero no al actor porque ya tenía problemas con Mesías Pacheco a quien había vendido sus acciones; que el permiso de operaciones salió para el señor Pacheco por Resolución del Consejo Provincial de Tránsito del Cañar No.009-IC-03-2008, considerando que los personeros de la compañía habían solicitado el ingreso del señor Pacheco; y, la confesión del señor Angamarca afirma que, no es cuñado del señor Pacheco sino concuñado. Que no sabe de la cesión de acciones, pero según el cesionario señor Pacheco Urgilés tal negocio se realizó en la casa de habitación del señor Angamarca; y, que no le conoce a la señora Gloria Paz Idrovo, quien ha sido declarada confesa por no haber concurrido a rendir su confesión judicial (fs.298 vta.). El actor también ha rendido confesión judicial a fs.258, y en este acto procesal indica que no estuvo presente en la inspección hecha por el señor Presidente del consejo Provincial de Tránsito del Cañar a los documentos de la Cía, porque no le convocaron e hicieron todo a sus espaldas. Que otorgó el poder general a su suegra sin pensar que podía vender sus acciones en forma escondida. Que supo que si habían entregado los cuatro mil dólares, sin saber a quien hayan dado el dinero; SEXTO.- Por su parte los demandados han pedido tener como prueba de su parte, las contestaciones a la demanda, los artículos de la Ley de Compañías, la nota de cesión de acciones que cumple con los requisitos que exige la Ley de Compañías en sus Arts.188 y 189, normas que en verdad autorizan la transferencia de la propiedad de las acciones mediante una nota de cesión firmada por el cedente y el cesionario, cesión que debe ser inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas, con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el

cedente y cesionario. De otra parte reproducen como su justificante la nómina original de socios emitida por la Superintendencia de compañías de Cuenca, en la que consta en calidad de socio el demandado Francisco Mesías Pacheco Urgilés. El poder general otorgado por el actor y su cónyuge a la señora Gloria Paz Idrovo Molina, que no ha sido revocado hasta el 29 de febrero de 2008 y se mantenía vigente conforme al Art.2069 del Código Civil. Que la transferencia de acciones es un derecho libre que no admite limitaciones conforme al Art.191 de la Ley de Compañías. Por ello en este proceso constan desde fs. 180 en adelante una serie de cesiones de acciones en la Compañía TRANSBAÑINCA. Consta del Libro de Acciones y Accionistas a fs.215, el socio Pacheco Urgilés Francisco Mesías y a fs.232, consta el actor y la cesión a favor de Pacheco Urgilés. La confesión judicial del actor de fs.258, ratifica que el poder otorgado por el actor a su mandataria no fue revocado sino hasta el 28 de febrero de 2008. A fs.301 comparece la ex cónyuge del actor la señora Ana Cristina Idrovo Molina, acusándo a su cónyuge de la existencia de la sentencia de divorcio consensual. Por fin a fs.302, consta el dictamen del señor Ministro Fiscal del Cañar, Funcionario que acusa a los demandados de haber perpetrado el acto colusorio demandado. Posteriormente por las reformas introducidas a la Ley de Juzgamiento de la Colusión, la causa ha sido sorteada entre los señores Jueces de lo Civil de este cantón y su conocimiento ha correspondido al señor Juez Segundo de lo Civil de Azogues; SEPTIMO.- Bajo el contexto probatorio que se deja analizado, esta Sala hace las siguientes puntualizaciones: 1.- Que, en cuanto a la sentencia de divorcio consensual entre el actor Cristóbal Eugenio Idrovo Chogllo y Ana Cristina Idrovo Molina, fallo que se dice es falso porque en el archivo del Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, no existe tal juicio. Este es un hecho que no puede ser tomado en cuenta en este proceso colusorio, debiendo los cónyuges o ex cónyuges hacer valer sus derechos conforme a ley; 2.- Si la pericia grafológica practicada en autos, concluye que la firma de la cedente Gloria Paz Idrovo Molina, dubitada en el documento de fs.126, esto es, en la transferencia de 62 acciones de los cónyuges Idrovo- Idrovo, no corresponde a la personalidad gráfica de dicha cedente, es obvio considerar que dicha ciudadana mandataria de su hija y de su yerno conforme al poder general del 19 de octubre de 2006 de fs.14 en adelante, celebrado ante el Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Público Cuarto del cantón Quito, no actuó en dicha cesión o transferencia de acciones de su yerno e hija al señor Francisco Mesías Pacheco Urgilés, pues tal firma en sus movimientos o dibujos gráficos no coinciden ni guardan similitud de rasgos caligráficos, morfológicos ni topográficos, comparados con la firma constante de la Tarjeta Indice de Gloria Paz Idrovo Molina, según así concluye el señor perito de actuación; 3.- Bajo la precedente consideración, no se puede incluir a la señora Gloria Paz Idrovo Molina, en la perpetración del pacto colusorio demandado, pues que, no se puede concluir con la prueba actuada, que élla haya otorgado el documento de cesión de acciones, haciendo una firma distinta a la suya, hecho que amerita otro trámite legal; 4.- Merece especial atención la actuación del señor Francisco Mesías Pacheco Urgilés que aparece como Cesionario, cuando afirma que la cesión la hizo en la casa de su concuñado Julio Angamarca, pero luego dice haber viajado a la ciudad de Quito para los trámites de la misma cesión, cuando todo se ha hecho en el cantón El Tambo y en la ciudad de Cuenca. ¿Cómo es que el señor Angamarca siendo el Presidente de TRANSBAÑINCA y concuñado del cesionario, no pudo conocer de la cesión de acciones, si se la hizo en su casa?; y, OCTAVO.- Si esto sucedió también bajo el conocimiento del señor Javier Zhizhingo Siguencia y de los concuñados Julio Angamarca Sarmiento y Francisco Mesías Pacheco Urgilés, es lógico y evidente que, en la especie, hubo un acuerdo doloso entre las personas ultimamente nombradas Javier Zhizhingo Siguencia, Julio Angamarca Sarmiento y Francisco Pacheco Urgilés, para marginar al accionante Cristobal Idrovo Chogllo de sus derechos en las acciones de la Compañía TRANSBAÑINCA; fueron entonces los tres quienes pactaron el acuerdo fraudulento y secreto de la transferencia de cesiones, pues que, en el acta de la cesión no se ha introducido o incorporado el poder general muy a pesar de que la cedente comparece como mandataria

afirmando que adjunta el poder cuando en realidad el documento carece del poder general para que tenga eficacia legal. Sin embargo de lo dicho, los representantes de la Compañía TRANSBAÑINCA y el cesionario señor Pacheco Urgilés, actuaron a espaldas del actor señor Cristobal Eugenio Idrovo Chogllo, quien ha demostrado que estuvo siempre pendiente de su condición de socio fundador de la misma compañía, y así lo demuestra en su confesión judicial, sin que los testigos presentados con tal objetivo merezcan credibilidad porque todo ha sucedido en el interior de la compañía y no de forma pública. Por todo lo expuesto y aceptando en parte el dictamen fiscal, " ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, desechando el recurso interpuesto por el demandado señor Francisco Mesías Pacheco Urgilés, se confirma la sentencia subida en grado, pero reformándola en el sentido de que la acción colusoria formulada por Cristobal Eugenio Idrovo Chogllo, tiene lugar o se declara con lugar únicamente contra los demandados señores Francisco Mesías Pacheco Urgilés, Javier Zhizhingo Siguencia y Julio Angamarca Sarmiento, y en consecuencia, se declara la nulidad del acta de cesión o transferencia de acciones obrante de fs.126 del primer cuaderno, por no contener ni incorporada ni adjuntado a su texto el poder general que la cedente hace relación en ese documento celebrado en San Francisco de Quito el 6 de agosto de 2007, en forma privada. Como consecuencia de esta nulidad se declara también nula la inscripción de la precitada cesión de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía TRANSBAÑINCA, y por ende en la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Cuenca; es decir quedan nulos todos los actos y contratos reseñados en esta resolución, volviendo las cosas a su estado anterior, para que al actor se le reparen los daños y perjuicios ocasionados y se le restituyan las acciones que las tuvo en la compañía tantas veces citada y el goce de su derecho de socio de la misma y su inmediato reingreso. Los daños y perjuicios serán liquidados conforme al último inciso del Art.6 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Notifíquese con esta sentencia a los Directivos actuales de la Compañía TRANSBAÑINCA y a la Superintendencia de Compañías de Cuenca para que tomen nota en los libros respectivos. Con costas de la instancia sin honorarios que regular. Notifíquese y devuélvase.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AZOGUES

Dr. Jose Urgilés C.
JUEZ PROVINCIAL

Dr. Mauro Flores G.
JUEZ PROVINCIAL

Dr. Marco Salinas S.
JUEZ PROVINCIAL

RAZON: La resolución anterior fue discutida y aprobada por los señores doctores, José Urgilés Campos, Mauro Flores González y Marco Salinas Sacoto, Jueces Provinciales. Azogues-2009-12-14. Certifico.-

RAZON: En la ciudad de Azogues, a catorce de diciembre del dos mil nueve, notifiqué con el contenido de la resolución que antecede, por boletas, al actor CRISTOBAL IDROVO CHOGLLO, en el casillero judicial Nro. 99 del Dr. Eugenio Maita; a los demandados SEGUNDO ANGAMARCA SARMIENTO, LUIS ZHIZHINGO SIGUENCIA, FRANCISCO PACHECO URGILES Y NELVA ANGAMARCA PATIÑO, en el casillero judicial Nro. 10 del Dr. Diego Beltrán, a ANA IDROVO